Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos—tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera, se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/paraje identificac. catastral	Término, municipio, población	Provincia	Superficie contratada (Has.) (4)	Producción contratada	
				Kg. (4)	Variedad

Producciones expresadas con una tolerancia de ± 15 por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre el total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en ..... a .... de ..... de 1999 (8).

El comprador, El vendedor,

(1) Anterior al 31 de julio de 1999.
(2) Táchese lo que no proceda.
(3) Documento acreditativo de la representación.
(4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
(5) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.
(6) Indicar el tanto por ciento correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General, o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.
(7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
(8) Anterior al 30 de agosto de 1999.

15438 *ORDEN de 1 de julio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1999/2000.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, formulada por la empresa «Dehesa Grande, Sociedad Anónima» y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo único. *Objeto.*

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Disposición final. *Vigencia y entrada en vigor.*

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1999/2000.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de bovinos morunos con destino a su sacrificio, campaña 1999-2000

Contrato numero.....

En....., a..... de ..... de 199.....

De una parte, como vendedor, don ....., con CIF número ..... y domicilio en ..... localidad..... C P ....., provincia ..... acogido al régimen ..... a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como ..... con CIF ..... de ....., denominada ..... y con domicilio social en ..... y facultando para la firma del presente contrato, en virtud de (2)..... y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador, don ..... con CIF ..... y domicilio en ..... localidad ....., CP..... provincia ....., representado en este acto por don ..... como ....., de la misma, con la capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... canales de vacuno para su comercialización, asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca», y deberán haber sido cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento de la citada denominación. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

1.ª Por peso:

a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.

b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 240 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 220 kilogramos.

2.ª Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Tercera. *Calendario de entregas.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3)..... siendo por cuenta del (4) ..... todos los gastos de transporte al matadero, inspección veterinaria, maquila etc., y del comprador el transporte de las canales a su destino. El vendedor se somete a la inspección veterinaria del matadero elegido dentro de los autorizados por el Consejo siendo del comprador la responsabilidad que hubiera a partir de este momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 450 pesetas por kilogramo de canal.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de..... pesetas, para los machos y de..... pesetas, para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el ..... por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará dentro de los..... días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de..... pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de.....

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

(1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Explotación del productor o cebadero.
(4) Vendedor o comprador.

15439 *ORDEN de 1 de julio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 1999/2000.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, formulada por la empresa «Agropecuaria Malvarin, Sociedad Limitada» y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986,